

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 001-2012-BCRP

Lima, 2 de enero de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,47166
2	7,47231
3	7,47297
4	7,47362
5	7,47427
6	7,47492
7	7,47558
8	7,47623
9	7,47688
10	7,47753
11	7,47819
12	7,47884
13	7,47949
14	7,48014
15	7,48080
16	7,48145
17	7,48210
18	7,48276
19	7,48341
20	7,48406
21	7,48471
22	7,48537
23	7,48602
24	7,48667
25	7,48733
26	7,48798
27	7,48863
28	7,48929
29	7,48994
30	7,49060
31	7,49125

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General